



CUT: 234576-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0408-2024-ANA-AAA.CHCH

Ica, 28 de mayo de 2024

VISTO:

El escrito con Registro CUT N° 234576-2023, formulado por el señor Saturnino Demetrio Espinoza Caballero, identificado con DNI N° 07429250, en representación del Comité de Usuarios de Riego de Vado, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración, interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0020-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 10.01.2024;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 120.1 del artículo 120°, concordado con el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece: *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos."*;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *"Solo son impugnables los actos definitivos que pone fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga en el acto definitivo"*;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala que *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)."*;

Que, asimismo, el artículo 219° del citado cuerpo normativo, establece que: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...). Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación."*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0020-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 10.01.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha resolvió “**DESESTIMAR** la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para pequeños proyectos con fines de uso productivo agrícolas, proyectado en el distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, presentada por el señor Saturnino Demetrio Espinoza Caballero, identificado con DNI N° 07429250, en representación del Comité de Usuarios de Riego de Vado, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral”, la cual fue válidamente notificada con fecha 11.01.2024;

Que, con escrito de fecha 23.04.2024, el señor Saturnino Demetrio Espinoza Caballero, identificado con DNI N° 07429250, en representación del Comité de Usuarios de Riego de Vado, formula recurso administrativo de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 0020-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 10.01.2024, presentando como nueva prueba entre otros el documento denominado “Memoria Descriptiva para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial de Pequeños Proyectos – Formato Anexo N° 07;

Que, cabe precisar que el recurso de reconsideración, de acuerdo con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, es un medio impugnatorio que, en base a una nueva prueba, persigue que la Administración realice una nueva evaluación del expediente administrativo. La señalada nueva prueba, deberá evidenciar su pertinencia a fin de justificar la revisión del análisis ya efectuado en el acto administrativo cuestionado. En ese sentido, si bien el presente recurso impugnatorio ha sido sustentado entre otros con la presentación de una Memoria Descriptiva de acuerdo al Formato Anexo N° 07, en calidad de nueva prueba; señalando cumplir con el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; sin embargo, cabe precisar que el numeral 218.2 del artículo 218° del citado cuerpo normativo, señala que “*El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)*”; por lo que teniendo en cuenta que Resolución Directoral N° 0020-2024-ANA-AAA-CH.CH cuya reconsideración se pretende, fue notificada con fecha 11.01.2024, y siendo que el recurso materia de autos fue presentado con fecha 23.04.2024; es decir, habiendo transcurrido el plazo perentorio establecido por ley, el mismo deviene en extemporáneo. En tal sentido, corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que declare **improcedente** el recurso administrativo de reconsideración por extemporáneo;

Que, mediante Informe Legal N° 0159-2024-ANA-AAA.CHCH/JRYH, el Área Legal de esta Dirección, considera que debe declararse **Improcedente** el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el Comité de Usuarios de Riego de Vado, contra la Resolución Directoral N° 0020-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 10.01.2024;

Que, contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, y de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE por haber sido presentado de manera **EXTEMPORÁNEA** el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0020-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 10.01.2024, presentado por el Comité de Usuarios de Riego de Vado. Por lo tanto, **CONFIRMAR** la recurrida en todos sus extremos, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al del Comité de Usuarios de Riego de Vado, poniendo en conocimiento de la Administración Local de Agua Chaparra Acarí, de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA